



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05474-2008-PHC/TC

PUNO

MÁXIMO ALI SOLALIGUE JARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Ali Solaligue Jara contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 33, su fecha 23 de setiembre del 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de agosto del 2008, el demandante interpone demanda de hábeas corpus contra la jueza del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Juliaca, doña Martha Irene Aguilar Castillo. Señala el recurrente que el 22 de agosto del 2008 interpuso ante el juzgado de la emplazada otro proceso de hábeas corpus sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda se haya realizado algún trámite. Por ello, mediante el presente proceso de hábeas corpus solicita se le dé celeridad al proceso en cuestión.
2. Que el Tribunal Constitucional, por sentencia recaída en el Expediente N.º 3491-2005-PHC/TC, señaló que es posible plantear una acción de hábeas corpus contra otro hábeas corpus por omisión judicial; es decir, (...) *“ante la omisión en la expedición de una resolución (manifestación de una conducta inconstitucional negativa)”*; puesto que como señala en el fundamento 14 de la mencionada sentencia: *“aun cuando los plazos previstos para la tramitación de cada proceso constitucional supongan un carácter sumarísimo, en muchas ocasiones incompatible con la inmensa carga procesal de la que adolece la administración de justicia en general, ello no significa que, so pretexto de tal situación, se minimice o, peor aún, se ignore por completo los fines tutelados de dichos mecanismos, equiparando su tramitación a la de los procesos ordinarios”*.
3. Que la recurrida, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda; por lo tanto, conforme al artículo 20º del Código Procesal Constitucional y a lo señalado en el considerando anterior, se advierte un vicio en el proceso, por lo que procede declarar la nulidad de los actuados a fin que se admita a trámite la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05474-2008-PHC/TC

PUNO

MÁXIMO ALI SOLALIGUE JARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la recurrida y **NULO** todo lo actuado desde fojas 8 de autos.
2. Ordenar que se admita a trámite la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍRFZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR